

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas veintitrés minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día dos de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor [redacted] identificada administrativamente con la referencia número noventa y dos; quién solicitó: Cuantos accidentes de tránsito se produjeron en 2014 y 2015. Causas y total de fallecidos, edad, sexo y situación familiar. Número por departamento. Número de accidentes del 1 de Enero al 30 de abril del 2016. Número de fallecidos, edad, estado familiar, número de hijos o personas que dependían de él. Profesión, causa del accidente, costo de VMT en atención, grúas y personal.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [redacted]

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, recibiendo de dicha Unidad el oficio referencia VMT-DGTO- 01451-05-2016 de fecha 20 de mayo del presente año, suscrito por el licenciado EDWIN ERNESTO FLORES SANCHEZ, en su

calidad de Director General de Tránsito, quien pone a disposición del peticionario datos estadísticos de los accidentes de tránsito por zonas, daños, lesionados, fallecidos de los años 2014, 2015 y 2016. No así la información relacionada a edad, sexo situación familiar, número de hijo que dependían de él, profesión, costo del VMT en atención a grúas y personal por no contar con dicha información

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio VMT-DGTO- 01451-05-2016 de fecha 20 de mayo del presente año, suscrito por el licenciado EDWIN ERNESTO FLORES SANCHEZ, en su calidad de Director General de Tránsito.

Siendo la Dirección General de Tránsito la única oficina competente en este Viceministerio, para conocer respecto a accidentes de tránsito, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, confirmase la inexistencia para la información relacionada a edad, sexo situación familiar, número de hijo que dependían de él, profesión, costo del VMT en atención a grúas y personal.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.